

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1910/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requirió copia del acuerdo emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura) del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Se inconformó por la entrega de la información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

Palabras clave: Búsqueda exhaustiva, Información, Acta, Archivo Histórico, Archivo Concentrado, Disposición Documental, Extracto.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1910/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1910/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162822001290.
2. El cuatro de abril, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SAF/DGPI/CACPIyEI/030/2022 y anexo que lo acompaña, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El dieciocho de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando de manera medular como motivo de inconformidad que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta.

4. El veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El diez de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios números SAF/DGAJ/DUT/191/2022 y SAF/DGPI/CACPIyEI/041/2022, por los cuales rindió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. Mediante acuerdo de tres de junio, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el cuatro de abril; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la

Plataforma Nacional se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco de abril al dos de mayo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso **el dieciocho de abril.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos no hizo valer causal de improcedencia ni sobreseimiento, ni tampoco este órgano garante advirtió la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

actualización de alguna causal establecida por la Ley de Transparencia, por lo que se determinó entrar al estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información:

“Solicito copia del acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura) del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.” (sic)

b) Respuesta:

Fundamento legal para emitir la respuesta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2; 3; 4; 6; 7; 13; 27; 192; 194; 196; 212; 215 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Comité del Patrimonio Inmobiliario, como Órgano Colegiado de la Administración Pública de la Ciudad de México, contará con un Secretario Técnico, quien será el facultado para integrar y mantener actualizada la documentación relacionada con los distintos casos y asuntos ventilados en el Comité, asegurando su custodia y conservación; lo anterior de conformidad con los artículos 2, 3 fracción II, 7, 16 fracción II, 18 y 27 fracción XI.I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 9, 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y el Capítulo I, Base Tercera y Cuarta, Capítulo II, Base Quinta, Capítulo III, Base Sexta, Fracción VIII, Capítulo V, Base Octava y Novena, Capítulo VI y Capítulo VII del Acuerdo por el que se establecen las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables.

Respuesta

En atención a su solicitud, en cuanto corresponde a la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la misma, se obtuvo lo siguiente:

Se adjunta al presente copia simple del acuerdo CPI/112/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, constante de 01 foja útil escrita por ambos lados, aprobado en la Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015.

A la respuesta, el Sujeto Obligado remitió como anexo el oficio número CPI/112/2015, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, por medio del cual la Secretaría Técnica le informa al Director General de Administración Urbana, lo siguiente:

Me permito comunicarle el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, referente a la solicitud presentada por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección General de Administración Urbana, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura), del predio ubicado en calle Lago Zúrich Nos. 219 y 243, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo.

"El Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente aceptar la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura), derivada del Dictamen de Impacto Urbano número DGAUJ.08/DEIU/051/2006, de fecha 12 de noviembre de 2008 y de conformidad con lo establecido por los artículos 63 y 64, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 74 de su Reglamento, propuesta por la persona moral denominada "LAR CREA RESIDENCIAL I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la construcción de un conjunto habitacional de 3,565 viviendas, oficinas y comercio denominado "Polares", ubicado calle Lago Zúrich Nos. 219 y 243, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie total de 65,958.33 metros cuadrados de terreno, de los cuales donará el equivalente al 10% en especie, de conformidad con el monto que resulte del avalúo que emita la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en la zona del Distrito Federal que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si el valor de la superficie propuesta para la donación no cubre el monto total del avalúo, se podrá aceptar la cantidad restante en obras de infraestructura, que la empresa llevará a cabo en el punto de la ciudad que la Secretaría determine conveniente".

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó de forma medular ya que la información entregada por el Sujeto Obligado es incompleta. **(Único agravio)**

Esto dado que “En su respuesta, **se limita a entregar un extracto del acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario solicitado**. El sujeto debió haber entregado el documento que contiene la versión íntegra del acuerdo solicitado. Al negar el documento completo, el sujeto obligado niega en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.” (sic)

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En ese contexto, de la lectura que se dé a la solicitud de información planteada por la parte recurrente, es claro que requirió “...**copia del acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario**, durante su *Décima (10-E/2015) Sesión*

Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura) del predio ubicado en calle Lago Zurich 219 y 243, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.” (sic)

A lo cual el Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, informó:

- Que el Comité de Patrimonio Inmobiliario como órgano colegiado de la Administración Pública de la Ciudad de México, contará con un Secretario Técnico quien será facultado para integrar y mantener actualizada la documentación relacionada con los distintos casos y asuntos ventilados en el Comité asegurando su custodia y conservación.
- Que por lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, se localizó la copia del oficio número CPI/112/2015, cuyo asunto es *“Se comunica el Acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario”* dirigido por la Secretaria Técnica, al Director General de Administración Urbana, como se observa a continuación:

Asunto: Se Comunica Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario.

ARQ. FERNANDO MÉNDEZ BERNAL
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN URBANA
Avenida Insurgentes Centro No. 149, 2do Piso
esquina Sullivan, Colonia San Rafael,
Delegación Cuauhtémoc.
PRESENTE

Me permito comunicarle el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima (10-E/2015) Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, referente a la solicitud presentada por **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a través de la **Dirección General de Administración Urbana**, en el que se dictaminó procedente la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura), del predio ubicado en calle Lago Zúrich Nos. 219 y 243, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo.

"El Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente aceptar la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo (en especie y/o en obras de infraestructura), derivada del Dictamen de Impacto Urbano número DGAU.08/DEIU/051/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008 y de conformidad con lo establecido por los artículos 63 y 64, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 74 de su Reglamento, propuesta por la persona moral denominada "LAR CREA RESIDENCIAL I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la construcción de un conjunto habitacional de 3,565 viviendas, oficinas y comercio denominado "Polares", ubicado calle Lago Zúrich Nos. 219 y 243, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, con una superficie total de 66,966.33 metros cuadrados de terreno, de los cuales donará el equivalente al 10% en especie, de conformidad con el monto que resulte del avalúo que emita la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en la zona del Distrito Federal que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si el valor de la superficie propuesta para la donación no cubre el monto total del avalúo, se podrá aceptar la cantidad restante en obras de infraestructura, que la empresa llevará a cabo en el punto de la ciudad que la Secretaría determine conveniente".

De lo anterior, podemos advertir que si bien el Sujeto Obligado informó la localización del oficio número CPI/112/2015, es claro que el mismo consiste en una comunicación entre unidades administrativas pues la Secretaria Técnica, informó al Director General de Administración Urbana, **un extracto** del Acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario, el cual si bien tiene relación con la información de interés de la parte recurrente, pues de su lectura se desprende precisamente la determinación del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal respecto del inmueble referido en la solicitud, al señalar:

"...dictamina procedente aceptar la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo en especie y/o en obras de infraestructura) derivada del Dictamen de Impacto Urbano número DGAU.08/DEIU/051/2008 de fecha 12 de noviembre de 2018..." (sic)

También lo es que, dicho acuerdo fue determinado por el Comité Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en la **Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015 (10-E/2015)**, por lo que debió realizarse la búsqueda exhaustiva del Acta emitida en dicha sesión, para efectos de que fuera entregado de forma íntegra el acuerdo de interés de la parte recurrente dado que como puede apreciarse de la información enviada en respuesta, en efecto, contiene parte del acuerdo de su interés, pues como ya se analizó en párrafos que preceden, se trata de un oficio de comunicación entre las unidades administrativas y no del acuerdo que se emitió en dicha sesión del Comité.

En efecto, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, las unidades de transparencia al recibir una solicitud deberán turnarlas a las unidades que con motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, **para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma, se pronuncien al respecto y entreguen la información que por motivo de sus atribuciones hubiesen generado**, cuestión que en la especie no aconteció.

Lo anterior, ya que claramente si bien la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió a la que consideró competente, es decir la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, y esta a su vez entregó la información que detenta, también lo es que, el Comité de Patrimonio Inmobiliario, contará con un Secretario Técnico quien será facultado para integrar y mantener actualizada la documentación relacionada con los distintos casos y asuntos ventilados en el Comité asegurando su custodia y conservación, según lo determinado en las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, como se observa a continuación:

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
SECRETARIO TÉCNICO

SEXTA. *El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I. Elaborar la orden del día de cada Sesión con la documentación respectiva;
II. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité y demás invitados, la convocatoria a las Sesiones correspondientes; la convocatoria puede ser por vía electrónica, a través de correo electrónico o escrito mediante mensajería.

III. Verificar que existe quórum y notificarlo al Presidente para que dé inicio a la Sesión, en caso contrario, notificará al Presidente para que proceda a su cancelación.

IV. Autorizar las invitaciones que se hagan a los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para aquellas sesiones en que sean presentados asuntos de su competencia para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

V. Elaborar el Acta correspondiente a cada Sesión;

VI. Recabar las firmas del Acta de cada Sesión, de los integrantes del Comité que en ella intervinieron;

VII. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Comité, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación, de acuerdo con lo determinado en el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación relacionada con los distintos casos y asuntos ventilados en el Comité, asegurando su custodia y conservación;

IX. Tramitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

X. Supervisar el funcionamiento de los Subcomités de Análisis y Evaluación de Asuntos y Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos;

XI. Comunicar de manera oficial a quienes hayan planteado algún asunto ante el Comité el acuerdo dictaminado;

XII. Elaborar y proporcionar a los integrantes del Comité el calendario anual de Sesiones Ordinarias;

XIII. Rendir dentro de los primeros quince días del mes de febrero el informe anual de las actividades realizadas por el Comité, conforme a la información proporcionada por los integrantes del Comité en las sesiones de SICOSEGA.

XIV. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el Presidente o el Pleno del Comité.

...

NOVENA. Las Actas de las Sesiones del Comité deberán contener como mínimo la fecha, número, tipo de sesión, hora de inicio y de conclusión, quórum, descripción de cada uno de los asuntos y la transcripción literal de las intervenciones de sus miembros y de los acuerdos tomados, así como las firmas de los mismos.

DÉCIMA. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, deberán ser comunicados a las áreas correspondientes dentro de los seis días hábiles siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

...

Por lo anterior, es claro que se debió garantizar la búsqueda exhaustiva de la información, para efectos de que se atendiera de forma íntegra la solicitud de la parte recurrente, ya que al haberse remitido el oficio de comunicación al área correspondiente, de conformidad a lo determinado en la cláusula **DECIMA** de las Bases citadas, es claro, que lo anterior resulta un indicio respecto a la existencia del Acta respectiva, **donde se determinó el acuerdo de interés de la parte recurrente**, dado que existe la obligación expresa de su emisión, como se advierte de la normatividad citada en párrafos que preceden.

Asimismo, es dable señalar que de la lectura que se dé al documento remitido a la parte recurrente se advirtió que este data de 2015, por lo que claramente dicha búsqueda debió realizarse incluso en su archivo **concentrado e histórico** debido a la disposición documental establecida por el COTECIAD.

Motivo por el cual, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴.

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, y Secretaría Técnica, para efectos de que se realice una búsqueda exhaustiva de la

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

información requerida, y se pronuncien al respecto, ello en apego a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia.

En caso de la no localización de la información requerida, deberá someterse a su Comité de Transparencia la inexistencia de dicho documento, y se emita el Acta correspondiente, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, servidor público responsable de su guarda y custodia, y la notificación al Órgano Interno de Control correspondiente, en términos de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1910/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**